



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-171-SOT-74, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y polvo) por las actividades de construcción en el predio ubicado en Calzada México-Xochimilco número 27, Colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de enero de 2017.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, IX y X y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALDRACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias ambiental (ruido y polvo) por las actividades de construcción, como son el Reglamento de Construcciones y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambos de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción y ambiental (ruido y polvo)

Al inmueble ubicado en Calzada México-Xochimilco número 27, Colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan; de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan, al predio de mérito le corresponde la zonificación HC/3/40/MB (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, densidad Muy baja: 1 vivienda por cada 200 m² de la superficie del total del terreno). Asimismo, le aplica la Norma por Vialidad Calzada México-Xochimilco en el tramo m-m, la cual le concede la zonificación HC/4/40/MB (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, densidad Muy baja: 1 vivienda por cada 200 m² de la superficie del total del terreno).





Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se levantó el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que se constataron trabajos de construcción consistentes en la edificación de un inmueble de tres niveles de altura que se encontraba en obra negra, sin observar letrero con datos de la obra. No se constató ruido ni polvo.

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Autoridad, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan informó que únicamente se encontró trámite de solicitud de Constancia de Alineamiento y número oficial, sin embargo al no cumplir con los requisitos normativos, emitió oficio de prevención al particular sin que se hubiere desahogado.

Por otro lado, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan informó que en el inmueble objeto de investigación se llevó a cabo visita de verificación con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/137/2017 de fecha 23 de febrero de 2017 y cuyas constancias se remitieron a la Subdirección de Calificación de Infracciones para la substanciación de la misma.

En conclusión, en el predio objeto de denuncia no se constató la emisión de ruido y polvo derivado de los trabajos de construcción, los cuales no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción.

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan substanciar el procedimiento con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/137/2017, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calzada México-Xochimilco número 27, Colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, le corresponde la zonificación HC/3/40/MB (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, densidad Muy baja: 1 vivienda por cada 200 m² de la superficie del total del terreno). Asimismo, le aplica la Norma por Vialidad Calzada México Xochimilco en el tramo m-m, la cual le concede la zonificación HC/4/40/MB (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre, densidad Muy baja: 1 vivienda por cada 200 m² de la superficie del total del terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan.
2. Durante el reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en Calzada México-Xochimilco número 27, Colonia San Lorenzo Huipulco, Delegación Tlalpan, se constataron trabajos de construcción consistentes en la edificación de un inmueble de tres niveles de altura, sin observar letrero con datos de la obra y no se constató la emisión de ruido ni polvo.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-171-SOT-74

3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan informó que para el predio objeto de investigación no cuenta con Registro de Manifestación de Construcción.-----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan substanciar el procedimiento con número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/137/2017, iniciado en el inmueble investigado imponiendo las medidas y sanciones procedentes, toda vez que no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción para los trabajos de referencia.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MS/MC/17



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 282, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700 Ciudad de México
paotmx
T. 5265 0780, ext. 13621 y 13320
Página 3 de 3